



Resolución Gerencial Regional

Nº 045-2020-GR/APURIMAC/GRI.

Abancay, 07 SEP. 2020

VISTOS:

El Informe Legal Nº 026-2020-GRA/GRI/AL/JSCC, de fecha 26/08/2020, el Informe Nº 151-2020-GR.APURIMAC/GRI/JCCHS, de fecha 26/08/2020, el Informe Nº 823-2020-GRAP/GRI/SGED, de fecha 17/08/2020, el Informe Nº 021-2020-GRAP/GRI/SGED/ING.MRL, de fecha 14/08/2020, el Informe Nº 027-2020-VRF, de fecha 12/08/2020, el Informe Nº 479-2020.GR.APURIMAC-GG/ORFEI, de fecha 10/08/2020, el Informe Nº 199-2020-GR.APURIMAC/GG-ORFEI/CIS, de fecha 07/08/2020, el Oficio Nº 576-2020-DE-HSRA, de fecha 07/08/2020 y demás documentos que forman parte integrante de la presente Resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, norma Constitucional concordante con los artículos 2º y 4º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el Desarrollo Regional Integral Sostenible, promoviendo la Inversión Pública y Privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, en la mencionada Carta Magna en su artículo 7º que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa; asimismo, el artículo 9º establece que el Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación, es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud; de igual modo, el artículo 44º establece como deberes del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, establece en sus disposiciones complementarias, transitorias y finales título preliminar, I.- La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. II.- La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla. III.- Toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la Ley. El derecho a la protección de la salud es irrenunciable. IV.- La salud pública es responsabilidad primaria del Estado. La responsabilidad en materia de salud individual es compartida por el individuo, la sociedad y el Estado. V.- Es responsabilidad del Estado vigilar, cautelar y atender los problemas de desnutrición y de salud mental de la población, los de salud ambiental, así como los problemas de salud del discapacitado, del niño, del adolescente, de la madre y del anciano en situación de abandono social. VI.- Es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, de acuerdo al Decreto Legislativo Nº 1252, en su Artículo 1º "Crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país y deroga la Ley Nº 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, conforme al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 1252, aprobado por Decreto Supremo Nº 242-2018-EF, en el Artículo 3º, referente a Principios rectores, establece que "El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones se rige por los principios rectores siguientes: a) La programación multianual de la inversión debe ser realizada considerando como principal objetivo el cierre de brechas de infraestructura o de acceso



a servicios públicos para la población. b) La programación multianual de la inversión vincula los objetivos nacionales, regionales y locales establecidos en el planeamiento estratégico en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, con la priorización y asignación multianual de fondos públicos a realizarse en el proceso presupuestario, y debe realizarse en concordancia con las proyecciones del Marco Macroeconómico Multianual. c) **Los fondos públicos destinados a la inversión deben relacionarse con la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, con un enfoque territorial.** d) **Los recursos destinados a la inversión deben procurar el mayor impacto en la sociedad;**



Que, en el Artículo 4, numeral 4.1 del mismo cuerpo normativo establece que “El Ciclo de Inversión tiene las fases como: a) Programación Multianual de Inversiones: Consiste en un proceso de coordinación y articulación interinstitucional e intergubernamental, de proyección tri-anual, como mínimo, tomando en cuenta los fondos públicos destinados a la inversión proyectados en el Marco Macroeconómico Multianual, el cual está a cargo de los Sectores, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales (...), c) Ejecución: Comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la Ejecución Física Financiera (...). El seguimiento de la Inversión se realiza a través del Sistema de Seguimiento de Inversiones, herramienta que vincula la información del Banco de Inversiones con la del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-RP), el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y de más aplicativos informáticos que permitan el seguimiento de la Inversión;



Que, de acuerdo al numeral 5.2 del Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, concordante con lo previsto por los sub numerales 1 y 2 del Numeral 8.2 del artículo 8° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF, en el que dispone que la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, es el ente rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, siendo el ente rector normativo establece las disposiciones reglamentarias que deberán adoptar los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones en las fases del Ciclo de Inversión;



Que, mediante la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01 publicado en el peruano el 21/01/2019, se aprueba la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que en el Artículo 32, respecto a la Elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente, establece en su numeral 32.3 “Previamente al registro del resultado del expediente técnico o documento equivalente, la UEI remite el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión debidamente visado y firmado a la UF para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión. **La aprobación de la referida consistencia constituye requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente.**



32.4 La aprobación del expediente técnico o documento equivalente se realiza de acuerdo a la normativa de organización interna de la entidad o estatuto de la empresa pública a cargo de la ejecución de la inversión y 32.5 **Tras la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la UEI registra en el Banco de Inversiones mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR**, según corresponda, la información resultante del expediente técnico o documento equivalente aprobados y adjunta el documento de aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la memoria descriptiva, el presupuesto de la inversión y el cronograma de ejecución física y financiera;



Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 147-2010-GR.APURIMAC/PR, de fecha 08/03/2010, se aprueba la Directiva N° 001-2010-GR.APURIMAC /PR, denominada: “Directiva para la Formulación, Ejecución y Supervisión de Proyectos en la Fase de Inversión por Administración Directa o por Encargo”, del Gobierno Regional de Apurímac, bajo cuya observancia y sujeción se ha elaborado el Expediente Técnico del IOARR denominado: “ADQUISICIÓN DE VENTILADOR MECANICO, MONITOR MULTIPARAMETRO, BOMBA DE INFUSIÓN Y ASPIRADOR DE SECRECIONES; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) EESS HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS – ANDAHUAYLAS, DISTRITO DE ANDAHUAYLAS, PROVINCIA ANDAHUAYLAS, DEPARTAMENTO DE APURIMAC”; con Código Unificado 2494683;

Que, en fecha 07/08/2020, mediante el Oficio N° 576-2020-DE-HSRA, el Med. Walter T. Samata Mojo- Director Ejecutivo del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, **solicita al Gobierno Regional de Apurímac la adquisición de 04 ventiladores mecánicos para poder mejorar la calidad y capacidad resolutive de áreas críticas enfocadas en la pandemia que aqueja en el momento actual, teniendo en cuenta la condición de Hospital referencial de todos los establecimientos de la DISA Apurímac II y la DISAA Virgen de Cocharcas, haciendo un aproximado de total de 200,000 habitantes, sin contar con la capacidad de respuesta del Hospital de Salud que no cuenta con personal ni con equipamiento adecuado para el tratamiento, teniendo en la actualidad 3,745 pacientes, en un 2% de**





población a nuestro cargo, apenas se cuenta con 03 ventiladores operativos adulto- pediátrico (monitor de funciones vitales, bombas de infusión, aspirador de secreciones) específicos para el área de COVID-19;

Que, en fecha 07/08/2020, mediante el Informe N° 199-2020-GR.APURIMAC/GG-ORFEI/CIS, la Econ. Carina Incabueno Suyo- Formulator, Evaluador de Proyectos de Inversión, REMITE LA APROBACIÓN DE LA IOARR "ADQUISICIÓN DE VENTILADOR MECANICO, MONITOR MULTIPARAMETRO, BOMBA DE INFUSIÓN Y ASPIRADOR DE SECRECIONES; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) EESS HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS – ANDAHUAYLAS, DISTRITO DE ANDAHUAYLAS, PROVINCIA ANDAHUAYLAS, DEPARTAMENTO DE APURIMAC"; con Código Unificado 2494683, **cumple con los requisitos mínimos establecidos en la Directiva General N° 001-2019-EF/63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones"** Aprobada con Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, "Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones" y los "Lineamientos para la identificación y registro de las Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición- IOARR. **Declarando APROBADO;**



Que, en fecha 10/08/2020, mediante el Informe N° 479-2020-GR.APURIMAC/GG-ORFEI, el Ing. Juan Cisneros Sullcahuamán- Director Regional de Formulación y Evaluación de Inversiones, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, la **Aprobación del Proyecto IOARR "ADQUISICIÓN DE VENTILADOR MECANICO, MONITOR MULTIPARAMETRO, BOMBA DE INFUSIÓN Y ASPIRADOR DE SECRECIONES; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) EESS HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS – ANDAHUAYLAS, DISTRITO DE ANDAHUAYLAS, PROVINCIA ANDAHUAYLAS, DEPARTAMENTO DE APURIMAC";** con Código Unificado 2494683, cuyas especificaciones se apreciarán en la estructura preliminar de costos que forma parte del presente IOARR;



Que, en fecha 12/08/2020, mediante el Informe N° 027-2020-VRF, el Ing. Víctor A. Rodríguez Flores- Proyectista de Inversión con CIP 187205, remite el Expediente Técnico definitivo del IOARR "ADQUISICIÓN DE VENTILADOR MECANICO, MONITOR MULTIPARAMETRO, BOMBA DE INFUSIÓN Y ASPIRADOR DE SECRECIONES; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) EESS HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS – ANDAHUAYLAS, DISTRITO DE ANDAHUAYLAS, PROVINCIA ANDAHUAYLAS, DEPARTAMENTO DE APURIMAC"; con Código Unificado 2494683, en el que considera el presupuesto total de S/ 1`398,661.21 soles;



Que, en fecha 14/08/2020, mediante el Informe N° 021-2020-GRA/GRI/SGED/ING.MRLL, el Ing. Manuel Raúl Livano Luna- Evaluador de Proyectos de Inversión de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, señala que se ha revisado el Expediente Técnico relacionado al cumplimiento de los contenidos mínimos de acuerdo a la Directiva N° 01-2010-GR.APURIMAC/PR, el cual **se encuentra CONFORME TÉCNICAMENTE,** cuya modalidad es por Administración Directa, con plazo de 03 para su ejecución, como se detalla a continuación:



"ADQUISICION DE VENTILADOR MECANICO, MONITOR MULTI PARAMETRO, BOMBA DE INFUSION Y ASPIRADOR DE SECRECIONES; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) EESS HOSPITAL SUBREGIONAL DE ANDAHUAYLAS - ANDAHUAYLAS DISTRITO DE ANDAHUAYLAS, PROVINCIA ANDAHUAYLAS, DEPARTAMENTO APURIMAC".		
UBICACIÓN	ANDAHUAYLAS - APURIMAC	
MODALIDAD	ADMINISTRACION DIRECTA	
MONTO DEL COSTO:	S/ 1,398,661.21	
Costo directo total		1,281,360.00
Gastos Generales	4.04%	51,744.86
Supervisión	1.97%	25,268.38
Valor Referencias IOARR		1,358,373.24
Gestión de Proyectos	1.19%	16,176.50
Liquidación	1.17%	15,938.76
Expediente Técnico	0.60%	8,172.71
Presupuesto Total		1,398,661.21

Que, en fecha 17/08/2020, mediante el Informe N° 823-2020-GRAP/GRI/SGED, el Ing. Christian J. Chávez Ugarte-Sub Gerente de Estudios Definitivos, que por estar conforme el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión IOARR "ADQUISICIÓN DE VENTILADOR MECANICO, MONITOR MULTIPARAMETRO, BOMBA DE INFUSIÓN Y ASPIRADOR DE SECRECIONES; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) EESS HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS – ANDAHUAYLAS, DISTRITO DE ANDAHUAYLAS, PROVINCIA ANDAHUAYLAS,





DEPARTAMENTO DE APURIMAC"; con Código Unificado 2494683, solicita la aprobación mediante el acto resolutivo del Expediente Técnico, se adjunta antecedentes del Expediente Técnico y del perfil, consta en un folder de 164 folios y 01 CD:

Que, con fecha 26/08/2020, mediante el Informe N° 151-2020-GR.APURIMAC/GRI/JCCHS, el Econ. Julio C. Chalco Segovia- Coordinador de Proyectos de Inversión de la Gerencia Regional de Infraestructura, previo el análisis del Expediente, en su conclusión señala que: "conforme a la revisión realizada en el banco de inversiones y el Expediente Técnico aprobado se encuentra conforme; por lo que se ha realizado el registro en el banco de inversiones según el Formato N° 08-C y se recomienda la aprobación vía resolutive."

Que, en fecha 26/08/2020, se emite el Informe Legal N° 026-2020/GRA/GRI/AL/JSCC, el Abog. José Santa Cruz Candia- Asesor Legal de la Gerencia Regional de Infraestructura, en atención al proveído administrativo, Expediente N° 4678, recomienda aprobar el Expediente Técnico del IOARR denominado "ADQUISICIÓN DE VENTILADOR MECANICO, MONITOR MULTIPARAMETRO, BOMBA DE INFUSIÓN Y ASPIRADOR DE SECRECIONES; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) EESS HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS – ANDAHUAYLAS, DISTRITO DE ANDAHUAYLAS, PROVINCIA ANDAHUAYLAS, DEPARTAMENTO DE APURIMAC"; con Código Unificado 2494683, en el marco de la Directiva General N° 001-2019-EF/63.01 y Directiva N° 001-2010-GR.APURIMAC /PR.

Que, conforme con los antecedentes descritos es de colegirse que el expediente en referencia ha cumplido con los presupuestos de ley previstos por la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01 publicado el 21/01/2019, que aprueba la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, concomitante con la Resolución Ejecutiva Regional N° 147-2010-GR.APURIMAC/PR, que aprueba la Directiva N° 001-2010-GR.APURIMAC/PR, denominada "Directiva para la Formulación, Ejecución y Supervisión de Proyectos en la Fase de Inversión por Administración Directa o por Encargo", del Gobierno Regional de Apurímac, resultando conforme su aprobación;

Que, el Expediente Técnico del Proyecto denominado IOARR "ADQUISICIÓN DE VENTILADOR MECANICO, MONITOR MULTIPARAMETRO, BOMBA DE INFUSIÓN Y ASPIRADOR DE SECRECIONES; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) EESS HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS – ANDAHUAYLAS, DISTRITO DE ANDAHUAYLAS, PROVINCIA ANDAHUAYLAS, DEPARTAMENTO DE APURIMAC"; con Código Unificado 2494683, es de colegirse que: 1.- Cuenta con los informes técnicos emitidos por las áreas usuarios correspondientes se verifica que cuenta con los Informes Técnicos de las Áreas Usuarias, quienes han cumplido con otorgar la viabilidad y procedencia luego de haber efectuado su revisión y evaluación correspondiente. 2.- El Expediente Técnico cuenta con un total de 175 folios más un CD. De documentos actuados;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia Regional de Infraestructura en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31/01/2019, Ley N° 27783, Ley de Base de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el Expediente Técnico del IOARR denominado: "ADQUISICIÓN DE VENTILADOR MECANICO, MONITOR MULTIPARAMETRO, BOMBA DE INFUSIÓN Y ASPIRADOR DE SECRECIONES; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) EESS HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS – ANDAHUAYLAS, DISTRITO DE ANDAHUAYLAS, PROVINCIA ANDAHUAYLAS, DEPARTAMENTO DE APURIMAC"; con Código Unificado N° 2494683, con un presupuesto total actualizado de S/ 1'398,661.21 soles (Un Millón Trecientos Noventa y Ocho Mil Seiscientos Sesenta y Uno con 21/100 Soles) cuya modalidad de ejecución será por Administración Directa, en un plazo de 03 meses, cuyo expediente cuenta con un total de 175 folios más un CD, de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, conforme al siguiente detalle:

"ADQUISICION DE VENTILADOR MECANICO, MONITOR MULTI PARAMETRO, BOMBA DE INFUSION Y ASPIRADOR DE SECRECIONES; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) EESS HOSPITAL SUBREGIONAL DE ANDAHUAYLAS - ANDAHUAYLAS DISTRITO DE ANDAHUAYLAS, PROVINCIA ANDAHUAYLAS, DEPARTAMENTO APURIMAC".	
UBICACIÓN	ANDAHUAYLAS - APURIMAC
MODALIDAD	ADMINISTRACION DIRECTA
MONTO DEL COSTO:	S/ 1,398,661.21
Costo directo total	1,281,360.00





Gastos Generales	4.04%	51,744.86
Supervisión	1.97%	25,268.38
Valor Referencias IOARR		1,358,373.24
Gestión de Proyectos	1.19%	16,176.50
Liquidación	1.17%	15,938.76
Expediente Técnico	0.60%	8,172.71
Presupuesto Total		1,398,661.21

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la aprobación del expediente es de carácter netamente técnico, siendo que la ejecución del IOARR deberá efectuarse en cumplimiento a la normatividad vigente.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, la publicación de la presente resolución en la página Web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Infraestructura, Dirección Regional de Formulación y Evaluación de Inversiones, Sub Gerencia de Estudios Definitivos y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de Ley.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE Y CUMPLASE;



ING. MIGUEL ÁNGEL AZURIN SOLIS
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC



MAAS/GRI
 JSCC/AL

